



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/005 ACUMULADAS 2022/06, 029,039

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: EXEQUIALES JARDINES SACROSANTO S.A.S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Líbrese oficio a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío del mismo, realice visita técnica a las dependencias donde funcionan los siguientes establecimientos de comercio a efectos de constatar si en dicho inmueble existe accesibilidad para las personas en condición de discapacidad:

-2022-005 EXEQUIALES JARDINES SACROSANTO S.A.S carrera 15 Nro. 16-22.

-2022-006 SALA DE VELACIÓN CRISTO REY carrera 16 Nro. 14-11

-2022-29 y 2022-39: SERVICIOS FÚNEBRES CRISTO REY INMACULADA carrera 16 Nro. 14-58.

Aportará registro fotográfico del inmueble. En caso de existir rampa indicará si la misma reúne las exigencias de las normas técnicas.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.



PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Testimonial: se niega pues según la descripción de los hechos sobre los que recaerá el testimonio, resulta impertinente para demostrar la accesibilidad.

b. Se deniega la prueba referente a que “ oficie a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal para que, con destino a esta acción popular, certifique que no existen actuaciones administrativas de ninguna índole en las secretarías de la administración municipal, relativas a quejas o reclamaciones efectuadas por persona alguna por imposición de barreras de acceso a personas en situación de discapacidad” lo anterior dado que ello es impertinente respecto de lo que es objeto de debate.

c. Documental. Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Finalmente se reconoce personería al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO, en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8de1992d3615cd9b2b942efbc8d85dbce4f5914b6d6fe45e1faa195291c829**

Documento generado en 25/05/2022 02:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>